

MANCOMUNIDAD VALLES DE SAN VICENTE

CVE-2020-2008 *Aprobación de la convocatoria y de las bases que han de regir el proceso selectivo para la formación de una bolsa de empleo de personal laboral temporal para las plazas de Trabajador Social.*

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el 28 de abril de 2020, entre otros acuerdos se adoptaron los de aprobación de las bases y de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo para Trabajador Social de la citada Mancomunidad.

En consecuencia, de conformidad con las mencionadas bases, que se transcriben a continuación, se abre un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, que se llevará a cabo por el procedimiento de concurso público de méritos.

BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LAS PLAZAS DE TRABAJADOR SOCIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

1.- NORMAS GENERALES, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y SISTEMA SELECTIVO.

1. A.- OBJETO DE LAS BASES.

Las presentes bases tienen por objeto regular el proceso selectivo, mediante Concurso Público de Méritos, para la creación de una bolsa de empleo en régimen laboral para las plazas de Trabajador Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente.

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en los tablones de anuncios de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente y de los Ayuntamientos que la integran, que son los de San Vicente de la Barquera, Valdágila y Val de San Vicente.

Los restantes y sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo y trámites que se generen por la oportuna convocatoria, se expondrán únicamente en los tablones de anuncios citados.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones que genere el procedimiento selectivo, la exposición en los tablones de anuncios de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente y de los Ayuntamientos que la integran (San Vicente de la Barquera, Valdágila y Val de San Vicente).

La información que se suministre mediante los medios citados en ningún caso sustituirá a las comunicaciones y publicaciones que deban efectuarse a través de boletines oficiales y tablones de anuncios, conforme a la legislación vigente que resulte aplicable de acuerdo con las presentes bases.

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

1. B.- BOLSA DE EMPLEO.

La bolsa de empleo que se formará por la relación baremada de las personas que hayan solicitado su inclusión en la misma, siempre que hayan sido declaradas admitidas al proceso selectivo, se destinará a la contratación del personal que la integre cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca la situación de vacante temporal con reserva del puesto de trabajo del titular del puesto.
- b) Cuando sea necesario la sustitución temporal de un titular del puesto con ocasión de Incapacidad Temporal.
- c) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, recogidos en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP).
- d) Vacaciones o permisos recogidos en el artículo 48 del TRLEBEP o situaciones análogas.
- e) Realización de contrato de relevo.
- f) Contratación temporal por necesidades puntuales relacionadas con un incremento del trabajo que no pueda ser atendido debidamente con el personal de plantilla de esta categoría, bajo la modalidad de contrato eventual por circunstancias de producción o acumulación de tareas, siempre que concurren las causas previstas legal y reglamentariamente para ello.
- g) Cubrir temporalmente las necesidades del servicio en los supuestos de vacante de una plaza, mientras se lleva a cabo el correspondiente proceso selectivo para cubrir la plaza con carácter definitivo.

La bolsa de empleo tendrá una vigencia de cinco años desde la fecha de publicación de su composición, si bien el Presidente de la Mancomunidad podrá resolver la prórroga de su vigencia por periodos anuales.

El proceso al que se refieren estas bases no implica en ningún caso un nombramiento o contratación, sino una expectativa. Los aspirantes integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa a ser contratados cuando se resuelva la contratación en los supuestos anteriormente previstos. En tal sentido, los integrantes de la bolsa de empleo serán llamados por orden de puntuación y cesarán en su relación laboral cuando desaparezca la causa objeto del contrato o transcurra el plazo previsto para el mismo.

1. C.- RÉGIMEN DEL CONTRATO Y FUNCIONES DEL PUESTO.

La contratación de los trabajadores integrantes de la bolsa se realizará en régimen de derecho laboral, con carácter temporal y en la modalidad que corresponda según los casos, conforme a la legislación laboral vigente en cada momento.

Se estará a lo establecido en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente en cuanto se refiere a la definición, características, contenido, régimen retributivo y restantes circunstancias de la plaza.

Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas e integren la bolsa de empleo serán, bajo dependencia jerárquica, las propias de su nivel y categoría laboral.

2.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos al proceso selectivo al que se refieren las presentes bases, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en el artículo 57 del TRLEBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

c) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Hallarse en posesión del título universitario de Grado y/o Diplomado en Trabajo Social o titulación equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de las instancias. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

f) Poseer carnet de conducir y disponer de vehículo.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

3.- INCOMPATIBILIDADES.

Las incompatibilidades serán las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4.- INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A APORTAR. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente, sito en la Calle Alta, nº 10, de San Vicente de la Barquera (Código Postal 39540), en horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, conforme al modelo del Anexo I de las presentes bases, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al la publicación de estas bases y de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

También podrán presentarse en los restantes registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna documentación adicional acreditativa de méritos, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión al proceso de selección.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que figura en el Anexo I de estas bases y deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, presentarán fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

c) Fotocopia compulsada del carnet de conducir.

d) Los méritos que, conforme a la base séptima de las presentes, aleguen para obtener valoración. Asimismo, y junto con la instancia, los aspirantes aportarán los documentos acreditativos (originales o compulsados), de los méritos que se señalen.

La falta de indicación de méritos en la instancia y/o la falta de su acreditación junto con la misma no será subsanable y generará de forma automática la no valoración de los mismos.

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

Los méritos relativos a formación alegados por los aspirantes habrán de acreditarse mediante la aportación del título expedido por la entidad organizadora de los cursos, en el que habrá de constar de forma indubitada que el interesado participó en los cursos, así como las horas de duración y el contenido mínimo de aquellos.

Los méritos sobre la experiencia laboral deberán acreditarse con contrato de trabajo y certificado de vida laboral, salvo en el caso de prestación de servicios a las Administraciones Públicas o sus centros, en que valdrá el certificado de servicios prestados expedido por el órgano competente.

Con carácter general, los requisitos y méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que se pueda presumir la concurrencia de requisito o mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión al proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los requisitos o méritos por él alegados que impidan su consideración o valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes. Los méritos o servicios a tener en cuenta en el proceso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos integrados en la misma (San Vicente de la Barquera, Valdáliga y Val de San Vicente), concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, con apercibimiento de que si no se hiciera se archivará la instancia sin más trámite.

Posteriormente, la Presidencia de la Mancomunidad dictará la resolución definitiva sobre la admisión de los aspirantes (en el supuesto de no existir aspirantes excluidos se prescindirá de este trámite). En el supuesto de que ningún aspirante provisionalmente excluido haya presentado en el plazo correspondiente documentación alguna para la subsanación de errores o alguna reclamación al respecto, se elevará automáticamente a definitiva la lista provisional.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá la presentación de nueva documentación para la acreditación y/o subsanación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El órgano de selección estará compuesto por un Presidente y, al menos, dos vocales, siendo Secretario el de la Mancomunidad o funcionario en quien delegue, (este último con voz, pero sin voto). Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y la formulación de la propuesta de la composición de la bolsa de empleo al órgano competente de la Mancomunidad, con expresión del orden de llamamiento de sus miembros.

La concreta composición del órgano de selección y el nombramiento de sus miembros se resolverá por la Presidencia de la Mancomunidad, debiendo publicarse los correspondientes anuncios en los tabloneros de edictos de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos integrados en la misma (San Vicente de la Barquera, Valdáliga y Val de San Vicente). En todo caso, la composición del órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

Todos los miembros del tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en estas bases para los aspirantes.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.

El tribunal podrá recabar informes de asesores especialistas, que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros de dicho órgano de valoración, referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Será de aplicación a los miembros del tribunal lo dispuesto en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El tribunal resolverá todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de estas bases durante el desarrollo del proceso selectivo al que se refieren, quedando vinculado por lo dispuesto en las mismas.

7.- PROCESO SELECTIVO Y VALORACIÓN.

El proceso selectivo consistirá en un concurso de méritos, valorándose la experiencia profesional hasta un máximo de 18 puntos y la formación de los aspirantes hasta un máximo de 12 puntos (es decir, hasta una puntuación máxima total de 30 puntos).

En el citado concurso de méritos se valorarán los siguientes:

a) Experiencia laboral por haber prestado servicios como funcionario o personal laboral, como Asistente Social o Trabajador Social conforme al siguiente detalle (hasta un máximo de 18 puntos en total):

1º.- Por haber prestado servicios a tiempo completo para los Ayuntamientos o Mancomunidades de Servicios Municipales: hasta un máximo de 11 puntos, a razón de 0,25 puntos por cada mes completo de servicios prestados, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.

2º.- Por haber prestados servicios a tiempo completo en Administraciones Públicas distintas de Ayuntamientos o Mancomunidades Municipales: hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.

3º.- Por haber prestados servicios a tiempo completo en el sector privado: hasta un máximo de 2 puntos, a razón 0,05 puntos por cada mes completo de servicios prestados, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.

A los efectos de valoración de los meses trabajados, se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempos inferiores al mes.

En el supuesto de servicios prestados a tiempo parcial, se prorratearán los periodos prestados en atención a los porcentajes de jornada.

Los méritos sobre la experiencia laboral deberán acreditarse con contrato de trabajo y certificado o informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, sirviendo el certificado de servicios prestados expedido por órgano competente en el caso de prestación de servicios a las Administraciones Públicas o sus centros.

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

b) Formación (hasta un máximo de 12 puntos): Se considera en este apartado la asistencia a cursos, congresos, jornadas o similares impartidos por Organismos Públicos y/o oficiales debidamente acreditados a juicio del tribunal y estrictamente relacionados con el puesto de trabajo.

No se valorarán aquellos cursos, congresos o similares que no especifiquen su duración o que ésta sea inferior a 20 horas.

El Tribunal gozará de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de la convocatoria y, de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar acreditados los méritos alegados.

La formación de los aspirantes se valorará conforme al siguiente baremo:

- Cursos de entre 20 a 40 horas.: 0,50 puntos por curso.
- Cursos de 41 a 100 horas: 1 punto por curso.
- Cursos de 101 a 200 horas: 2 puntos por curso.
- Cursos de 201 a 300 horas: 3 puntos por curso.
- Cursos de más de 301 horas: 4 puntos por curso.
- Máster Universitario (Título Oficial): 6 puntos por Máster.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse mediante la aportación del título o certificado acreditativo, expedido por la entidad organizadora, en el que habrá de constar de forma indubitada que el interesado participó en dicho curso, así como las horas de duración y el contenido mínimo de aquel.

8.- CALIFICACIÓN FINAL.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de los méritos valorados. En caso de empate en la puntuación obtenida se acudirá para dirimirlo a la otorgada en el apartado "a" de la base séptima (experiencia laboral).

De persistir el empate se acudirá para dirimirlo a la otorgada en el apartado "b" de la base séptima (formación).

De persistir el empate se atenderá al orden alfabético de los apellidos de los concursantes comenzando por la letra que resulte del sorteo que todos los años realiza el Ministerio para las Administraciones Públicas o el que corresponda, según lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

9.- APROBACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

El órgano de selección publicará en los tabloneros de edictos de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos integrados en la misma (San Vicente de la Barquera, Valdáliga y Val de San Vicente) la relación comprensiva de las personas incluidas en la Bolsa de Empleo, con detalle de las puntuaciones obtenidas en orden de mayor a menor, elevando la relación a la Presidencia de la Mancomunidad para que preceda a su aprobación.

La resolución de la Presidencia por la que se apruebe la bolsa de empleo también se publicará como se establece en el párrafo anterior.

La bolsa de empleo estará formada por todos los aspirantes admitidos, ordenados por orden de puntuación.

En el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, los aspirantes integrantes de la misma deberán facilitar a la Mancomunidad de los Valles de San Vicente su teléfono de contacto y su dirección e-mail, siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

10.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

La bolsa de empleo será utilizada en los casos previstos en la base 1. B.- de las presentes, siempre que así se autorice y acuerde por los órganos competentes de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente, con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales establezca la normativa general aplicable. La bolsa de empleo tendrá una vigencia de cinco, (5) años, a partir de la fecha de publicación de su composición, si bien el Presidente de la Mancomunidad podrá resolver la prórroga de su vigencia por periodos anuales.

El proceso selectivo regulado en estas bases no implica en ningún caso un nombramiento o contratación, sino una expectativa. A medida que se produzcan necesidades cuya cobertura sea solicitada, se procederá de la siguiente forma:

a) Procedimiento General: Desde las oficinas de la Mancomunidad se contactará con el aspirante que corresponda telefónicamente y por correo electrónico, siguiendo rigurosamente el orden de la lista. El aspirante deberá dar contestación a la oferta en el plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la recepción de la comunicación. Si el aspirante rechaza la oferta de empleo o no contesta a la misma en el plazo establecido pasará al final de la lista. El rechazo o la no respuesta a la oferta por tres (3) veces supondrá la exclusión de la bolsa del aspirante de que se trate.

b) Procedimiento de Urgencia: Desde las oficinas de la Mancomunidad se contactará con el aspirante que corresponda telefónicamente y por correo electrónico, siguiendo rigurosamente el orden de la lista. En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado dos (2) llamadas telefónicas en horas distintas y no haber recibido contestación al correo electrónico o habiendo sido rechazada la oferta, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, pasando el aspirante que no ha contestado o que ha rechazado la oferta al final de la lista.

El aspirante integrado en la bolsa de empleo que sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por encontrarse en situación de incapacidad temporal (debe acreditarse documentalmente esta circunstancia), continuará en la en la misma posición de la lista de la bolsa de empleo que ocupaba inicialmente, si bien no será activado y llamado para una nueva oferta hasta que el propio aspirante comunique por escrito a la Presidencia de la Mancomunidad que está disponible por haber cesado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo. Igualmente se considerarán causas justificadas de renuncia a una oferta y se actuará de igual manera en los siguientes casos:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad o adopción.
- b) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento del llamamiento.

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a la automática exclusión de la bolsa de empleo del aspirante de que se trate, cualquiera que sea la causa alegada.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de ocho (8) meses, se considerará que el trabajador mantiene su puntuación y posición en la bolsa de empleo a efectos de futuros llamamientos.

Cuando, tras el primer o sucesivos llamamientos, el tiempo total de prestación de servicios a la Mancomunidad de los Valles de San Vicente supere el plazo de doce (12) meses, el trabajador pasará al último puesto de la bolsa de empleo.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo la no superación del periodo de prueba, el cese voluntario antes de cumplir el plazo de la contratación o nombramiento, la separación del servicio mediante expediente disciplinario o el despido por incumplimiento o sanción.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, en el plazo que se establezca atendiendo a la urgencia de las necesidades organizativas del servicio, que en ningún caso será inferior a dos (2) días hábiles, el aspirante aportará ante la Administración los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos:

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

1º.- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2º.- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

3º.- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

4º.- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

5º.- Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en el concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos indicados, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar desde el siguiente al que le sea comunicado el nombramiento, salvo que razones de urgencia para el interés de la Mancomunidad obligaran a la toma de posesión en un plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

11.- INCIDENTES, RECURSOS Y NORMATIVA SUPLETORIA.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la propia selección en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, subsidiariamente, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal de la Administración General del Estado, y el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las bases, la convocatoria, cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

San Vicente de la Barquera, 28 de febrero de 2020.

El presidente,
Roberto Escobedo Quintana.

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

ANEXO I

D./Dña. _____, con
Número de Identificación Fiscal: _____ y domicilio en
_____ (código postal _____),
número de teléfono _____, correo electrónico _____,
deseando tomar parte en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de Trabajador
Social de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente, MANIFIESTA:

Primero.- Que reúne todas y cada una de las condiciones que exigen las bases de la convocatoria para
participar en el proceso selectivo y que son ciertos todos los datos consignados, así como toda la
documentación aportada.

Segundo.- Que conoce y acepta, sin reserva alguna, el contenido de las bases.

Tercero.- Que acompaña los siguientes documentos:

1º.- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.

2º.- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

3º.- Fotocopia compulsada del carnet de conducir.

4º.- Documentos, (originales o compulsados), acreditativos de los méritos que se señalan seguidamente:

Por lo cual, SOLICITA: Ser admitido al proceso selectivo convocado.

En _____ a _____ de _____ de 2020.

SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE.